



GP-CER112092

NTC-ISO 9001:2008

Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO No. 044

(16 de septiembre de 2021)

Por el cual se modifica el Estatuto General de la Universidad de Nariño en cuanto a los requisitos para ocupar los cargos de los Directores de Departamento y Decanos de Facultades y se adoptan otras medidas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 011 de febrero de 2021, se establecieron las fechas para la elección de Rector, Decanos de Facultad, Directores de Departamento de la Universidad de Nariño, para el período estatutario enero de 2021 – diciembre 2024. Dicho proceso se llevó a cabo el día 13 de mayo de 2021.

Que una vez culminado el proceso de elecciones, no se presentaron candidatos para Decanos de 3 facultades y Directores de Departamento en 6 unidades y según el Estatuto General, se debían convocar al proceso democrático nuevamente, para lo cual se han llevado a cabo 2 procesos de elección, siendo reiterativo que algunas se han declarado desiertas.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Resolución 009 del 8 de enero de 2021, el Rector de la Universidad de Nariño dispuso que tanto los Decanos de Facultad, así como los Directores de Departamento de la Universidad de Nariño se mantuvieran en el ejercicio de sus cargos, hasta el momento en que se lleve a cabo la posesión de quien resulte elegido en las nuevas elecciones.

Que mediante Resolución No. 0172 del 1 de marzo de 2021, la Rectoría reglamentó, por su parte, la elección de Decanaturas de Facultades y Direcciones de Departamento de la Universidad de Nariño y una vez celebradas las nuevas elecciones de directivas académicas y administrativas, mediante Acuerdo 004 de 14 de mayo de 2021 el Comité Electoral informó de la existencia de cargos donde no se ha alcanzado una elección material o de persona particular en el entorno democrático adelantado en la fecha en mención, sea por la falta de postulación o postulación que no cumpliera requisitos o porque la opción del “Voto en Blanco” resultó con la votación mayoritaria, a saber:

DECANATURA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	Ganó el voto en blanco
DECANATURA DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	No se presentaron candidatos
DECANATURA DE CIENCIAS DE LA SALUD	Se declaró desierta – no cumplió requisitos.
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	No se presentaron candidatos
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA	No se presentaron candidatos
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	No se presentaron candidatos
DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD	No se presentaron candidatos
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA	No se presentaron candidatos
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA	No se presentaron candidatos

Ca 114

Que, de conformidad con el Artículo 123 del Estatuto General, se establece que en caso de vacancia definitiva de los cargos directivos sometidos a elección democrática se procederá a convocar, a más tardar un mes después de declarada la vacancia, a nuevas elecciones para la culminación del periodo respectivo, siempre que éste no haya sido superado en un cincuenta por ciento.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución Rectoral No. 0525 de 9 de junio de 2021, se reglamentó y se convocó a una nueva elección de Decanaturas de algunas Facultades y Direcciones de Departamento de la Universidad de Nariño, donde no hubo candidatos o ganó el voto en blanco; dichas elecciones se llevarían a cabo el 21 de julio del presente año.

Que, pese a la nueva convocatoria, el Comité Electoral mediante comunicado 001 del 25 de junio de 2021, indica que procedió a elaborar el acta de cierre de inscripciones de aspirantes a los cargos mencionados. En tal virtud, da a conocer la lista de los docentes inscritos para los cargos de Decanos y Directores de Departamento, encontrándose que persiste la declaratoria de desierta, las convocatorias a:

1. Decanatura Facultad de Ciencias Humanas
2. Dirección Departamento de Química
3. Dirección Departamento de Biología
4. Dirección Departamento de Psicología
5. Dirección Departamento de Medicina

Que la Facultad de Ciencias Humanas mediante oficio del 23 de junio del presente año y recibido el 24 de junio, solicitó el aplazamiento de las fechas de inscripción, cuando la fecha última para recibir inscripciones vencía el mismo día en que se recepcionó la comunicación; por lo tanto, el Comité Electoral consideró que no era pertinente atender la petición favorablemente, por cuanto las demás dependencias cumplieron con las fechas establecidas en el calendario electoral y procedió a declarar desierta dicha convocatoria.

Que, por su parte, la asamblea de docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio del 29 de junio solicitó a la Rectoría adoptar algunas medidas para designar un docente en la dirección del Departamento de Medicina, por cuanto no existe una persona en condiciones de asumir dichas funciones habida cuenta que, de los 23 docentes hora cátedra, vinculados a dicho programa, 12 son especialistas clínicos y trabajan en instituciones privadas y públicas de la ciudad con labores asistenciales; 8 tienen especializaciones y laboran en instituciones de salud como médicos auditores o tienen labores docentes en otras instituciones y sólo una docente estaría en condiciones, pero no cumple con el requisito de especialización en salud y escalafón docente. De otra parte, de los 3 docentes de tiempo completo, ninguno de ellos cumple con el requisito de tiempo mínimo como docente de universidad y dadas sus especializaciones, no están interesados en asumir la dirección de departamento de Medicina.

Que, existe el precedente que el Consejo Superior ha adoptado algunas medidas transitorias, cuando se han presentado consecutivamente la declaratoria de las convocatorias desiertas para ocupar los cargos de decanos y directores e, incluso, en establecer de manera excepcional la encargatura con docentes tiempo completo ocasional, hora cátedra y OPS, hasta la posesión de quien salga elegido en las nuevas elecciones (Acuerdos 093 de 2024, 001 de 2015, 050 de 2016, Resolución No. 2330 de 2017)

Que de igual manera el Estatuto General de la Universidad regula el procedimiento para proveer las vacancias temporales y definitivas de los cargos de Director de Departamento y Decanos de Facultades, estableciendo que la designación la hará Rectoría un mes posterior a las elecciones, cuyas

Ca 114

inscripciones ya se llevaron a cabo y persiste la declaratoria de desiertas de las convocatorias en algunos casos.

Que el Consejo Superior teniendo en cuenta que ha sido reiteradas las declaratorias de desiertas de las convocatorias a cargo de Director de Departamento Y Decanatura, puede establecer una medida, de tal manera que dichas unidades puedan contar con la dirección de un decano o director.

Que, con base en la solicitud presentada por el Consejo Académico, en otras ocasiones, relacionadas con el análisis jurídico sobre el tiempo de los encargos de los directores de departamento en la Universidad de Nariño a la luz del ordenamiento jurídico, se plantea lo siguiente:

1. Que el análisis hermenéutico de la disposición normativa indica que es posible establecer los encargos de decanos o directores de departamento designados sin el procedimiento democrático, cuando ha superado en más del 50 por ciento, sin que se convoque a elecciones.
2. Las encargaturas podrían ampliarse por la autoridad competente, toda vez que de presentarse una vacancia definitiva o absoluta que comprenda de tres (3) meses o más, hasta por un año, le corresponde al Rector encargarse.
3. Que en el caso que nos ocupa, los cargos de Directores de Departamento y Decanatura de Ciencias Humanas no se han cubierto, pese haber convocado a elecciones por dos veces consecutivas, ya que no se contó con candidatos para su postulación y ante la imperiosa necesidad de contar con las autoridades académico administrativas en los departamentos que direccionan los programas, es necesario encargar un docente.
4. En el caso de los decanos y directores de departamento, esta designación la hará el rector y se realizará de listas presentadas separadamente por las asambleas de profesores y estudiantes de la facultad o del departamento académico, según el caso.
5. Que, en el sentido anterior, este Organismo considera de suma importancia establecer una delegación y autorización a la Rectora, para que en caso de presentarse que una convocatoria se declare desierta por dos veces consecutivas, pueda encargar a un docente tiempo completo u hora cátedra de las decanaturas y direcciones de departamentos hasta tanto se convoquen elecciones para elegir al titular.

Que de conformidad con la normatividad externa los encargos pueden superar los seis meses al ser prorrogados hasta que se cubran por su titular, de la misma manera en el ordenamiento jurídico universitario interno se puede establecer los lineamientos para cubrir las vacancias definitivas.

Que los requisitos establecidos en los Artículos 87 y 96 relacionados con los decanos y directores de Departamento, limitan la participación amplia del cuerpo docente escalafonado de la Universidad de Nariño, y han motivado a la declaratoria de desiertas de las convocatorias a elecciones como se anotó en los considerandos anteriores.

Que así mismo se hace necesario ajustar lo contenido en el Artículo 123º del mismo Estatuto, para proceder a adoptar medidas para las encargaturas, incluyendo un párrafo.

Que a fin de evitar la declaratoria de convocatorias desiertas para ocupar los cargos de Decanos y Directores de Departamento y ampliar la posibilidad de participación de los docentes escalafonados de la Universidad de Nariño, es necesario modificar las condiciones de escalafón y tiempo de experiencia administrativa.

Ca 114

Que, por lo anterior, este Organismo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Estatuto General de la Universidad de Nariño en lo relacionado a los requisitos para ocupar los cargos de Decano y Director de Departamento, contemplados en los Artículos 87 y 96, los cuales quedarán de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 87. Calidades. Para ejercer el cargo de decano se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor adscrito a la respectiva facultad con una antigüedad no inferior a cinco años, vinculado por concurso.
2. Tener título de postgrado
3. Acreditar experiencia de docencia universitaria mínima de dos (2) años

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ausencias temporales del decano, el rector puede encargar del ejercicio de las funciones a un docente adscrito a la facultad respectiva.

ARTÍCULO 96. Calidades.

1. Profesor adscrito al departamento académico respectivo. En el caso de docentes hora cátedra deberán acreditar escalafón de la Universidad de Nariño, mínimo con una antigüedad de dos años.
2. Título de postgrado en áreas relacionadas con los programas académicos de la Facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las facultades que tengan un único departamento, el decano fungirá como director.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los departamentos que tengan más de un programa académico de pregrado se designarán coordinadores que respalden la labor del director del departamento, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Estatuto General de la Universidad de Nariño en lo que respecta al Artículo 123, incluyendo el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO: Si convocadas las elecciones para decanos de facultad y directores de programa, éstas se declarasen desiertas por no existir candidatos inscritos o haber ganado el voto en blanco, por dos veces consecutivas; se convocará una tercera elección en la cual podrán participar candidatos pertenecientes a cualquiera de las facultades de la universidad, si se trata de elección de decanos; y, para la elección de jefes de departamento, candidatos pertenecientes a cualquiera de los programas de la Facultad. Siempre que para estos casos que los candidatos cumplan los requisitos de vinculación a la universidad y la experiencia que pide este estatuto en los arts. 87 y 96 del Estatuto General.

Mientras se surte el proceso anterior, el Rector (a) procederá a encargar de las decanaturas y de las jefaturas de departamento a docentes tiempo completo u hora cátedra de los mismos campos del saber. Para el caso de las direcciones, se pueda asignar un docente de otro departamento de la misma Facultad o designar al Decano para que asuma las funciones de director de departamento donde se presenta la vacancia, hasta tanto se produjeran las elecciones del titular.”



ARTÍCULO TERCERO: Rectoría, Departamento Jurídico, Control Interno, Recursos Humanos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente



JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Proyectó: comisión Consejo Superior